

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 15 de Junio de 1879.

NUMERO 394

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 18 minutos. Sale la Luna á las 2, 11 minutos.

El Lunes sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 18 minutos. Sale la Luna á las 2, 59 minutos.

Domingo 15.—San Vito, Modesto y Santa Crescencia, mártires; Santa Libia y Leonidas, mártires.

Lunes 16.—San Juan Francisco Regis, confesor; San Quirico y Santa Julita, mártires; San Aureliano, obispo; Santa Ludgarda, virgen.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaria de Relaciones Exteriores.

Congreso americano de juriconsultos reunido en Lima.—Tratado.

Secretaria de Hacienda.

Conocimiento de los trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas.

Secretaria de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Rectificacion.—Teatro.—Telegrama.—Retreta.

Revista Exterior.

Terremoto.—Huracán.—Union latino-americana.—La ciudad mas antigua del mundo.—Cruz Blanca.

Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas.—Progreso del alumbrado público.—Noticias sobre la alimentacion y cuidado de los caballos.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

TRATADO.

de Extradicion, celebrado por el Congreso Americano de Juriconsultos.

La República del Perú, la Argentina, la de Chile, la de Bolivia, la del Ecuador, la de Estados Unidos de Venezuela, la de Costa-Rica, la de Guatemala y la Oriental del Uruguay; con el propósito de facilitar la administracion de justicia en la represion de los crímenes y delitos cometidos en su respectiva jurisdiccion territorial, restringiendo convenientemente los casos de refugio, han convenido en celebrar un

Tratado de Extradicion por medio de sus respectivos Plenipotenciarios reunidos por iniciativa del Gobierno del Perú, en Congreso Americano de Juriconsultos, habiendo nombrado como tales:

La República del Perú, al Señor Doctor Don Antonio Arénas;

La República Argentina, al Señor Doctor Don José E. Uruburu, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

La República de Chile, al Señor Doctor Don Joaquin Godoy, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

La República de Bolivia, al Señor Doctor Don Zoylo Flóres, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

La República del Ecuador, al Señor Doctor Don Miguel Riofrio, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

La República de Estados Unidos de Venezuela, al Señor Doctor Don Pedro Naranjo;

La República de Costa-Rica, al Señor Doctor Don Antonio Arénas;

La República de Guatemala, al Señor Doctor Don Tomas Lama; y

La República Oriental del Uruguay, al Señor Doctor Don Francisco de Paula Bravo;

Quienes previa exhibicion de sus Plenos Poderes que hallaron en debida forma, y despues de las conferencias y discusiones del caso, han acordado las estipulaciones siguientes:

Art. 1º.—Las Repúblicas signatarias se comprometen á entregarse recíprocamente los reos enjuiciados por los delitos de homicidio, incendio, robo, piratería, peculado, falsificacion de moneda ó de instrumentos públicos, defraudacion de las rentas públicas, quiebra fraudulenta, falso testimonio y en general por todos aquellos que tengan señaladas las penas de muerte, penitenciaria, presidio, trabajos forzados ó prision que no baje de dos años en la Nacion en que se hubiese cometido, aunque la pena sea menor ó distinta en la del refugio.

Art. 2º.—La pena de dos años de prision mencionada en el artículo anterior, es para señalar la naturaleza de los delitos que motivan la extradicion, cuando ésta se pide durante el enjuiciamiento; pero no limita los efectos del juicio, si por circunstancias atenuantes ú otros esclarecimientos favorables al reo fuese éste sentenciado á sufrir una pena menor.

Art. 3º.—Cuando la extradicion se pidiese en virtud de sentencia ejecutoriada, el reo será entregado siempre que la pena impuesta no baje de un año de prision, cualquiera que sea la infraccion legal que haya causado el juicio y la sentencia.

Art. 4º.—Para los efectos de la extradicion se comprenden en la jurisdiccion nacional las aguas territoriales, los buques mercantes en alta mar y los de guerra donde quiera que se encuentren.

Art. 5º.—Cuando la pena del crimen ó delito que motiva la extradicion, no sea igual en la Nacion reclamante y en la del refugio, sufrirá el delincuente la menor, y en ningun caso se le aplicará la de muerte.

Art. 6º.—El presente Tratado po-

drá aplicarse á los crímenes y delitos cometidos ántes de estar en vigor; pero en tal caso, la persona entregada no será perseguida en la República reclamante por ninguna infraccion distinta de la que haya motivado la extradicion.

Art. 7º.—No se comprende en las disposiciones del presente Tratado los delitos políticos.

Corresponde al Gobierno de la República del asilo calificar la naturaleza de todo delito de este género, y no concederá la extradicion aunque resulte cometido en conexion con algun crimen ó delito que pudiera motivarla.

Los refugiados que hayan sido entregados por delitos comunes, no podrán ser juzgados ni castigados por delito político cometido ántes de la extradicion.

Art. 8º.—Para la extradicion se entenderán entre sí los Gobiernos, sea directamente, sea por la via diplomática ó por cualquier funcionario debidamente autorizado. En la reclamacion se especificará la prueba ó principio de prueba que por las leyes del Estado en que se haya cometido el delito, sea bastante para justificar la captura ó enjuiciamiento del inculpado.

En caso de fuga del reo, despues de estar condenado, y ántes de haber sufrido totalmente la pena, la reclamacion expresará esta circunstancia é irá acompañada únicamente de la sentencia.

Art. 9º.—En casos urgentes se podrá solicitar la detencion provisional del inculpado por medio de comunicacion telegráfica ó postal, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores directamente ó por medio de Agentes diplomáticos. El arresto provisional se verificará en la forma y segun las reglas establecidas por la Legislacion del pais del asilo; pero cesará si en el término de tres meses contados desde que se verificó, no se formalizase la reclamacion de la manera indicada en el artículo precedente.

Art. 10.—Si el reo fuese ciudadano del pais en que se ha refugiado y se solicitase su extradicion para que sufra la pena impuesta por sentencia ejecutoriada, se entregará con sujecion á lo dispuesto en los artículos 5º, 6º y 7º; pero si la extradicion se pidiese por causa de enjuiciamiento, el Gobierno no estará obligado á concederla, si el reo prefriere ser juzgado por los tribunales de su pais; y en este caso, con los antecedentes recogidos en el punto donde se hubiese cometido el delito, se entenderán los Tribunales de una y otra Nacion, expidiéndose los exhortos que fuesen necesarios en el curso de la causa.

Art. 11.—Cuando haya lugar á la extradicion, todos los objetos aprehendidos que tengan relacion con el delito y sus autores, se entregarán, sin perjuicio del derecho de tercero á la República reclamante. Dicha entrega se verificará tambien, aunque por la muerte ó fuga del inculpado no pueda llevarse á efecto la extradicion.

Art. 12.—No será concedida la extradicion, si el reo reclamado hubiese sido ya juzgado y sentenciado por

el mismo hecho en la República donde reside, ó en otra de las signatarias, ó si hubiese trascurrido el tiempo necesario para la prescripcion de la accion ó de la pena, conforme á las leyes de la República en cuyo territorio se encuentre.

Art. 13.—Si el reo cuya extradicion se solicita estuviese acusado ó hubiese sido condenado por crimen ó delito cometido en la jurisdiccion territorial de la República en que se encuentra, no será entregado sino despues de haber sido absuelto, y, en caso de condenacion, despues de haber sufrido la pena.

En los casos en que el reo cuya entrega se pida, hubiese contraido obligaciones que no pueda cumplir á causa de la extradicion, ésta se llevará siempre á efecto, quedando la parte interesada en libertad de gestionar sus derechos ante la autoridad competente.

Art. 14.—Cuando un reo sea reclamado por dos diversos Estados, toca al del asilo decidir, segun las circunstancias, á cual de los reclamantes ha de entregar al reclamado.

Art. 15.—Los gastos que ocasione al arresto, detencion y conduccion del individuo reclamado, será de cargo de la República que solicite la entrega.

Art. 16.—Cuando para cumplirse la extradicion solicitada por cualquiera de las Repúblicas contratantes, hubiese de pasar el reo por territorio de otra de ellas, sus autoridades proporcionarán los medios necesarios para impedir la evasion de aquel y la interrupcion de su viaje.

Art. 17.—En cada caso de extradicion, el Gobierno que la hubiese obtenido, comunicará al que la concedió la sentencia definitiva pronunciada por sus Tribunales.

Art. 18.—El presente Tratado, aprobado que sea por los Congresos y ratificado por los Gobiernos de las Repúblicas signatarias, será canjeado en Lima en el menor tiempo posible.

Art. 19.—No es indispensable para la observancia de este Tratado su aprobacion por todas las Naciones signatarias; la que lo apruebe, comunicará su ratificacion al Gobierno del Perú para que instruya de ella á las demas Naciones contratantes.—Este procedimiento hará las veces de canje.

Art. 20.—Hecho el canje en la forma indicada en el artículo anterior, el Tratado quedará en vigor desde ese acto y por tiempo indefinido entre las Naciones que lo hubiesen efectuado.

Art. 21.—Si alguna de las Naciones contratantes creyese necesario introducir modificaciones en este Tratado, ántes ó despues de estar en vigor, lo hará saber á las demas; pero en el segundo caso, no quedará desligada, sino un año despues de este acto, término en que se procurará llegar á un nuevo acuerdo por vía y en la forma que se crea más conveniente.

Art. 22.—El artículo 18 es extensivo á las Repúblicas que no habiendo concurrido á este Congreso, quisiesen adherirse al presente Tratado.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios de las Repúblicas mencionadas lo hemos firmado y sellado en el número de nueve ejemplares, á los veint-

Programa de la retreta que se dará esta noche, por las Bandas Militares de la Capital, frente al Palacio Presidencial.

- 1ª Cuadrillas.
- 2ª Duo del Barbero de Sevilla.
- 3ª Vals.

San José, Junio 15 de 1879.

RAFAEL CHAVES T.

REVISTA EXTERIOR.

Terremoto.

(Traducido de *La Gironda* para *La Gaceta*.)

"Una correspondencia de Tauris, nos da detalles, sobre un espantoso temblor de tierra que acaba de tener lugar en Persia. El 22 de Marzo en la tarde, se sintieron los primeros sacudimientos en Tauris, Lenjan y Mianeh, y en esta última ciudad fué el fenómeno más violento y duró hasta el 2 de Abril. El cómputo de las pérdidas y de las muertes que constan oficialmente, es el siguiente: 21 Aldeas, destruidas completamente; 54 deterioradas; 932 personas muertas; y muertos también 2,660 carneros; 1,126 bueyes; 124 caballos y 55 camellos. El centro del temblor fué la montaña de Bongouche."

Huracan.

Los periódicos de Viena publican el despacho siguiente de Szegedin, que ha sido teatro de un nuevo desastre.

"En la mañana de ayer se desencadenó un huracan de inaudita violencia y las olas que se elevaban á prodigiosa altura, destruyeron la vía férrea y todos los trabajos de reparacion. Las máquinas para enterrar los postes han sido destruidas excepto diez, y rotas las almadías. Las barcas cargadas de materiales de construccion y de tierra, fueron arrastradas por las olas; las palizadas de estacas, han sido volcadas por la violencia del huracan en una extension de 200 metros. En los terraplenes del camino de hierro que habian resistido hasta ahora al furor de las olas, el choque de las aguas ha abierto brechas hasta de 50 metros de extension. Los obreros se agarraban á las estacas ó á las trozas flotantes para escapar de la muerte; pero se ignora aún si faltan algunos.

El *Obergespan* (Prefecto) Danis, ha tomado inmediatamente todas las medidas posibles de salvamento. Hacia las nueve y media, calmó la tempestad; la altura de las aguas en el territorio inundado es de 24 piés, 3 pulgadas; la altura del Theiss es de 23 piés, 8 pulgadas."

Union latino-americana.

[Traducido de "El Correo de los E.E. UU." para "La Gaceta."]

La nota siguiente, suscrita por muchos hombres de Estado del Perú, Haití, Uruguay, Venezuela, Ecuador, Nicaragua, República Argentina y E.E. UU. de Colombia, acaba de ser entregada por el Señor Torres Caicedo, Ministro de la República del Salvador, á Mr. Henry Bellaire, Secretario general de la Sociedad francesa de Amigos de la Paz, en Paris:

"Una junta compuesta de Latino-americanos y de amigos de las Repúblicas del Nuevo-Mundo, se ha organizado con el objeto de exparcir en la patria americana, las ideas de paz y de concordia, sin las cuales, esos bellos países, nunca podrían gozar de las inmensas ventajas que pueden obtener de sus riquezas naturales.

Esos hombres de buena voluntad, se inspiran en los mismos pensamientos, y trabajan en el mismo sentido que vuestra Sociedad. Este grupo ha tomado el nombre de "Union latino americana." Hoy, por una cuestion que nosotros no tenemos derecho de definir, la guerra, esa maldicion que pesa sobre el género

humano, se ha desencadenado sobre tres Estados, en que están comprometidos grandes y respetables intereses europeos.—Vuestra obra tiene el carácter de la universalidad: para la justicia y la paz, no hay fronteras. Y bien! Nosotros os hacemos un llamamiento apremiante á todos vosotros, apóstoles de la paz, enemigos de la fuerza, para obrar en el sentido de vuestro hermoso programa.

Venimos á suplicaros que os unais á nosotros, que nos presteis el apoyo de vuestra considerable influencia, de vuestros talentos, de vuestros luminosos esfuerzos, á fin de obtener que los Gobiernos de Francia, Alemania, Italia, Inglaterra &c ofrezcan su mediacion á los beligerantes, ó cualquiera otro medio honorable de impedir la lucha, si aun no ha comenzado ó de abreviar su duracion si, por desdicha, el cañon ha hablado ya."

La ciudad más antigua del mundo.

Segun Humboldt, la ciudad más antigua del mundo es Yukustk, en Siberia.—No es solamente la más antigua, sino probablemente la más fría.—Se dice que la tierra está siempre helada á la profundidad de 300 piés, excepto á mediados del verano, cuando se derriete el hielo hasta tres piés de profundidad.—La temperatura média es de 13 grados Fahrenheit.—De Noviembre á Febrero el termómetro marca de 42 á 68 grados bajo de cero.—El rio Lena que pasa cerca de la ciudad permanece helado durante 9 meses en el año.

"Cruz blanca."—Las señoras de la "Cruz Blanca" en Lima, han verificado la instalacion de su sociedad, y del acta á que ésta se refiere, tomamos lo siguiente:

1º Preparar hilas y vendas para las ambulancias y hospitales de sangre de nuestro ejército en campaña;

2º Asistir personalmente á los heridos que resulten de los combates que ocurran entre los dos ejércitos y armadas beligerante; y

3º Colectar fondos para el auxilio de dichos hospitales y ambulancias.

Terminó indicando la necesidad de nombrar una Junta directiva que reglamentara y dirigiera los trabajos de la Sociedad.—Lo primero fué aceptado con entusiasmo por todas las hermanas presentes; y lo segundo fué aceptado tambien despues de una breve discusion, sobre el número de su personal.—A propuesta de la misma se acordó que la expresada Junta directiva se compusiera de siete señoras.—Hecha la votacion á viva voz, por indicacion de algunas señoras, resultaron elegidas las siguientes:

- Dª Catalina Mendoza V. de Guarda.
- " Paula Loayza de Arénas.
- " Eloiza Descalzo de Dulanto.
- " Rosario Cárdenas de Solar.
- " Carmen-Fernández de Calderon.
- " I. Bruzela Suárez.
- " Magdalena Badani.

En seguida y á propuesta de la Señora de Dulanto, se procedió á elegir por suerte, de entre las nombradas una Presidenta, una Secretaria y una Tesorera, resultando para el primer cargo la Señora Catalina Mendoza viuda de Guarda, para el segundo la infrascripta y para el tercero la Señora Paula Loayza de Arénas.

Se acordó que la Junta directiva pusiera en conocimiento de la Junta central de donativos para la guerra el objeto de esta Sociedad, y que se publicara por los periódicos la presente acta, junto con la nómina de todas las asociadas hasta la presente fecha; invitando á todas las señoras y señoritas que quieran pertenecer á esta Hermandad para que se inscriban en el libro que con tal objeto se llevará en esta Secretaría de mi cargo.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Junio 12. Termómetro centigrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.
18.00 23.75 19.75 20.50

Viento:
SE. NO. E.
Estado de la Atmósfera.

Claro y osc. Claro y osc. Oscuro.
Barómetro: Término medio 26.1279
Lluvia: 4 horas 30 min. de duracion.
Cantidad de agua recogida 0.135

Progreso del alumbrado eléctrico.—Cuando se anunció el éxito de los ensayos intentados para dividir la luz eléctrica, de manera que se pudiese asimilar el sistema de carbones á una especie de bugía, muchas personas creyeron que tal sistema habia alcanzado su más alto grado de perfeccion.

La última comunicacion de Mr. Jamin, prueba que esta opinion era errada.—El célebre físico de la Sorbona ha practicado, en el gabinete de física de este establecimiento, nuevas experiencias, de las cuales acabamos de ser testigos, y que acusan un perfeccionamiento considerable obtenido en el alumbrado eléctrico, tanto en el punto de vista de su divisibilidad y practicabilidad, como bajo la relacion de la intensidad luminosa que, en suma, es cuatro veces más considerable, con la misma provision, que la que se emplea en el sistema Jabloskoff.—Como en éste, los carbones están colocados paralelamente en posicion vertical, sin interposicion de ninguna materia refractaria.—Estos carbones están al aire libre á la pequeña distancia empleada entre uno y otro; distancia que puede aumentarse ó disminuirse voluntariamente.

Pero es condicion esencial que los carbones tengan sus puntas hácia abajo y que ellos ardan, pues, de abajo arriba. Por lo demas, los hilos conductores y aislados darán tres ó cuatro vueltas alrededor de estos carbones, siguiendo su longitud, de suerte que el aparato presenta poco más ó ménos, la forma de una lira.—Resulta de ésta disposicion que el arco voltaico se dilata en la parte inferior y no en la superior, y que la corriente que le imprime esta direccion, fuerza este arco á tener la mayor intensidad posible; porque no podría extenderse más allá de la medida que presenta su convexidad en alto.

Para encender los carbones automáticamente, se ponen las puntas en comunicacion con un pequeño hilo de hierro, que se fija en el centro de un disco de caucho.—Cuando la corriente está establecida, el hilo metálico enrojecido, enciende el caucho, y la luz eléctrica brilla en los carbones.—Este sistema permite dos veces más luces que bugías Jabloskoff, y el poder luminoso de cada una es por otra parte, doble; lo que viene á dar muy bien una produccion cuádruple de luz.

Aún hay una ventaja importante en el nuevo sistema; es que los carbones arden más lentamente que en las bugías Jabloskoff.—Los carbones dispuestos por Mr. Jamin no se consumen sino en razon de seis centímetros por hora; y mientras que á la par una bugía Jabloskoff concluyese de arder, las nuevas luces ó picos de las mismas dimensiones, sólo se habrian consumido en una cuarta parte de su longitud.

Las experiencias continúan, es decir, que las mejoras no se harán esperar.

ARTICULO QUINTO.

Nociones sobre la alimentacion y el cuido de los caballos.

Influencia de los vientos y de las lluvias sobre los caballos.

DE LOS VIENTOS.

El aire agitado ó el viento, cuando es moderado, y cuando la temperatura es un poco elevada, impresionan agradablemente á los caballos y les es saludable.—Los vientos violentos, frios y húmedos les incomodan y si están libres procuran sustraerse de él.—Ellos temen sobre todo su accion sobre la cabeza.—Cada uno ha podido notar que los caballos atados á la intemperie, vuelven el anca al viento y abrigan su cabeza con su cuerpo; de ahí la indicacion de sustraer tanto como sea posible á estos animales, de la accion de los vientos, colocándolos en lugares abrigados, y en el caso de que esto no pueda hacerse, colocándoles sobre el cuerpo un abrigo bien extendido, que cubra el anca y aun que caiga atrás.—Otro efecto muy pernicioso de los vientos es el de enfriar rápidamente á los animales, sobre todo si están sudando.—Todo el mundo sabe cuán peligroso es dejar en una corriente de aire, un caballo sofocado por un trabajo cualquiera: es preciso, si uno no puede abrigarlo, pasearlo hasta que se haya refrescado un poco, y quede seco, si estaba mojado por el sudor.

DE LAS LLUVIAS.

Los caballos soportan bien las lluvias de estío; las que acompañan las tempestades tienen la ventaja de refrescarlos por cuanto á que hacen bajar la temperatura, despues de los dias ardientes y pesados que de ordinario las preceden.

Las lluvias de la primavera y sobre todo las del otoño y del invierno son frias.—Los caballos en caballeriza, que las reciben habitualmente, no son de ordinario incomodados por ellas; sin embargo es bueno secarlos á su entrada, frotándolos vigorosamente con un ramo de paja, ó con una pieza de tela gruesa.—Pero los que están á la intemperie, no resisten á ellas, sino es bajo la condicion de estar muy bien alimentados. En este caso el más grave inconveniente de las lluvias, es el de enlodar el suelo y ocasionarles grietas en la ranilla y algunos infartos en los miembros.—Si al contrario, la alimentacion es insuficiente, las lluvias de las estaciones frias, son funestas para los animales y muchos sucumben.

E. DE ST. GERMAIN.

Dr. Veterinario.

San José, Junio -1879.

SECCION DE AVISOS.

CAJA DE DESCUENTOS de San José.

Los Estatutos de la Sociedad que lleva este nombre, han sido aprobados por el Supremo Gobierno con fecha 5 de Mayo próximo pasado. El Sr. Don Alberto Chavarría ha sido nombrado Administrador y despachará diariamente de diez á once de la mañana en su casa de habitacion, calle del Cuño, N° 21.

San José, Junio 13 de 1879.

EULOJIO CARRANZA,

Srío.

3:—v:—1—D.

CAMBIOS.

La **Botica de Saenz** ha cambia de local y de nombre. Con el de "**Botica de la Estrella**" que llevará de hoy en adelante, se halla actualmente situada en la calle del Correo, Sur, números 6 y 8, frente á la casa de comercio del Sr. Levkowitz. Allí, el que suscribe, á quien pertenece el Establecimiento, estará diariamente á la disposicion de las personas que quieran consultarle en su profesion médica. Por lo demas, la "**Botica de la Estrella**" ofrece á sus favorecedores buena calidad en las drogas, medicinas &c, despacho esmerado y precios equitativos.

San José, 14 de Junio de 1879.

ANDRES SAENZ.

6:—v:—1—

Célimo Bueno, Abogado.

Tiene su estudio abierto en la casa del Dr. Uladislao Duran Martinez.

Calle del Correo, Norte.

San José, Junio 1º de 1879.

6: v: 6 D:

Banco Nacional de Costa-Rica.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 27, 28 y 30 del presente.

Las obligaciones del Banco que venzan durante este término, se considerarán como vencidas el 26 y las de sus comitentes para con él, el 1° de Julio próximo.

San José, Junio 14 de 1879.

Banco Nacional de Costa-Rica.

Per disposicion de la Junta Directiva, y conforme al artículo 57 de los Estatutos, se convoca á Asamblea General de accionistas para el Domingo 13 de Julio próximo á las doce del día en el local del Establecimiento.

San José, Junio 14 de 1879.

Al Teatro!—Para mayor comodidad del público estarán estacionados los coches de la Cervocería en la esquina del Palacio Nacional, desde las 6 de la tarde hasta las nueve de la noche; y á la salida de la funcion en frente del Teatro.

San José, Junio 14 de 1879.

G. RICHMOND.

4:—v:—1—

Agua Florida de la buena á setenta y cinco centavos botella, en la "Botica de San José."—26:—v:—8:—

Banco Anglo Costa-ricense.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 1°, 2 y 3 de Julio próximo.

Las obligaciones del Banco que vencen durante este término, se considerarán como vencidas el 30 de Junio, y las de sus comitentes para con él, el 4 de Julio próximo.

FREDERICK COK,

Admor.

San José, 11 de Junio de 1879.

10:—v:—2—D.

GANGA, GANGA.—PUROS HABANOS recién llegados, de la acreditada marca de "El Manco de Lepanto" á \$ 7, 9 y 10 el ciento.—Sombrecería de M. ACOSTA, al Sureste de la Plaza principal.—6:—v:—2—D.

André & Castro acaban de recibir Cacao de Guayaquil fresco y Sombreros de pita.

San José, Junio 11 de 1879.

6:—v:—2—D.

Al Comercio.

Teniendo que salir para Francia, el día 25 del mes corriente, pongo á la disposicion de quienes lo necesiten mi conocimiento de la Plaza y del gusto de la poblacion Costarricense, encargándome de efectuar las compras y el despacho de toda clase de efectos cuya escogida requiere un cuidado especial.—Admito pedidos de toda naturaleza y respondo de su fiel y exacto cumplimiento.

San José, Junio 5 de 1879.

A. DENISSE. (Almacén Frances.)

6:—v:—3—D.

AVISO.—En el establecimiento de A. TOURET, calle del Comercio, N° 8, acaba de recibirse: Queso suizo, italiano y parmesan; Mortadella, Conservas surtidas. Higos, Nueces, Avellanas, Almendras, Castañas, Dátiles y Pasas: Frutas en su jugo, Mantequilla, Aceite fino de comer, Pimienta blanca en polvo, Mostaza fina, Molinos para café, Quinqués, Fósforos marca del globo, Páchofí, Jabon de Marsella, gran surtido de papel, Betum, Phénol, Boboeuf ó Alquitran alcanforado.

A. TOURET.

15:—v:—3—D.

Se vende un potrero como de ocho manzanas, situado en el Rincon de los Cubillos, con salida á la calle de la Sabana: En esta imprenta se dará razon.—6:—v:—3—D.

SE ALQUILAN los espaciosos altos de la casa llamada "Hotel San José." También dos bonitas tiendas con sus correspondientes almacenes.

—Entenderse con A. COLLADO.—17:—v:—D.

"LA COLORADA."

Compro y vendo cápsulas para revolveres, especialmente americanos.

San José, Junio 10 de 1879.

12:—v:—1—D.

AVISO.—Durante mi ausencia, quedará encargado de mis negocios, con poder general, el Señor Don Mauricio Nauté.

San José, Junio 5 de 1879.

A. DENISSE.

6:—v:—3—D.

"La Correspondencia de Europa."

Esta Revista general de noticias para la América Latina, redactada en español, se publicará en Lisboa todos los días que salgan de aquel puerto los vapores de la Compañía del Pacífico, y constará de las secciones siguientes: Revista general de Europa, Crónica general, Revistas: Científica, de Bellas Artes, de Literatura y Bibliografía y Comercial; ademas de la seccion de anuncios.

Precio de la suscripcion por un año 30 pesetas.

Agente único en Costa-Rica,

PEDRO P. ZELEDON.

San José, Junio 1° de 1879.

6:—v:—5—

Línea de Vapores Correos Transatlánticos de A. López y C^a, de Cádiz.

Estos cómodos buques parten de Saint Nazaire el 18 de cada mes, tocando en Burdeos, Santander, La Coruña, San Juan de Porto Rico, Mayagüez, Ponce, La Guayra, Puerto Cabello, Sabanilla y Colon, y regresan de éste el día 20, con las mismas escalas.

PRECIOS DE PASAJES DE COLON:

En primera..... \$ 130.
En segunda..... „ 100.
En tercera..... „ 50.

Se da vino hasta á los de tercera, y en cuanto á alimentos y buen trato, no dejan que desear.

16:—v:—

Doctor veterinario.—El Señor de Saint Germain ex-veterinario de la caballería francesa, tiene el honor de ponerse á la disposicion del público para la curacion de los animales enfermos y especialmente de la raza caballar. Ademas se encarga de enseñar los caballos á la *alta escuela*, y da tambien lecciones de equitacion. Y recibirá en su caballeriza situada en el "Paso de la Vaca," N° 18 los caballos tanto en buena salud como enfermos.

26:—v:—17—D.

Una casa en venta.—La que ocupaban hace poco las oficinas públicas y hoy el Señor Fournier. Es de la propiedad del Doctor Zaldívar y el que suscribe está encargado para arreglar precio y condiciones.

San José, Mayo 29 de 1879.

JOSÉ DURAN.

10:—v:—9—D.

Coches de alquiler.—De hoy en adelante estarán al servicio público varios coches y entre ellos uno elegante, de gusto y buen servicio. A toda hora estarán al servicio sea de día ó de noche: precios equitativos.

Ocurran á la Fábrica nacional de Cerveza de

G. RICHMOND.

6:—v:—4—

El Licdo. Juan R. Mora, avisa á sus clientes, que ha trasladado su oficina y habitacion á la casa N° 6, calle de la Fábrica, Oeste, donde vivió Don Antonio Argüello.

San José, Mayo 22 de 1879.

12:—v:—10—

Andrés Benegas Abogado.

Tiene el honor de avisar al público que ha trasladado su despacho á una de las piezas de la casa de habitacion del Señor Don Luis Saenz calle de Goicoechea.

San José Junio 7 de 1879.

6. 4. D.

PATRICK Y MAISON.

Bajo la razon social del rubro que encabeza este aviso, hemos establecido una casa de comercio en el "Mercado de San José," números 5 y 28, Centro; en donde se encontrará: Ropa hecha, Casimires y Driles, Sombreros, artículos de Ferratería, Pulpería, Tilichería etc., etc.

San José, Junio 7 de 1879.

JAMES L. PATRICK. A. MAISON.

6:—v:—2—D.

HOSPICIO DE INCURABLES.

La Junta general de la Sociedad del Hospicio de Incurables, que con arreglo á los Estatutos deberá tener lugar el Domingo quince del corriente, se verificará á las doce del día en la casa contigua á la Capilla del Sagrario; y se suplica á todos los miembros de la Sociedad se dignen concurrir.

San José, 11 de Junio de 1879.

2:—v:—2—

LEASE 26 VECES.—La Librería y Barbería de J. Montero, se ha trasladado á un local situado en la calle de Catedral, Sur, contiguo á la Botica de los Señores Duran y Nuñez, frente á la del Aguila. En el ramo de Librería, artículos de escritorio y otros mas, ofrezco vender mucho mas barato que ántes, porque me interesa acreditar el punto; y en el de Barbería un local decente y la misma puntualidad que ántes.

San José, Junio 4 de 1879.

JOAQUIN MONTERO.

26:—v:—5—D.

Casa de huéspedes de José Montañé,

Calle del Teatro, N° 4.—Servicio completo, con habitacion, al infimo precio de \$ 30 mensuales; alimentos sin habitacion, \$ 25. Por días y comida á domicilio, precios convencionales. Magníficos dulces y repostería.

San José, Mayo 12 de 1879.

26:—v:—20.

HOSPICIO DE INCURABLES.

Balance de las cuentas de la sociedad del Hospicio de Incurables, desde el 11 de Febrero de 1879, hasta la fecha.

Nombres de las cuentas.	Saldo.		Saldos.	
	Debe.	Haber.	Debe.	Haber.
Capital.....	\$ 100-00	\$ 18,865-00		\$ 18,765-00
Accionistas.....	18,865-00	5,708-00	\$ 13,157-00	
Caja.....	6,706-96	6,701-45	5-51	
Donaciones.....		1,045-85		1,045-85
Banco de la Union.....	5,731-11	121-11	5,610-00	
Intereses.....		121-11		121-11
Vales á cobrar.....	68-00		68-00	
Alimentos.....	133-90		133-90	
Alquiler del local y reformas.....	251-35		251-35	
Mobiliario.....	225-50		225-50	
Impresos.....	78-75		78-75	
Utiles Domésticos.....	48-55		48-55	
Id. de Cocina.....	68-00		68-00	
Id. „ Oficina.....	45-60		45-60	
Medicinas.....	136-30		136-30	
Vestuario.....	2-00		2-00	
Entierros.....	12-00		12-00	
Sueldos (sueldos de la cocinera).....	56-00		56-00	
Combustible.....	20-00		20-00	
Lavado.....	11-00		11-00	
Encuadernaciones.....	2-50		2-50	
	\$ 32,562-52	\$ 32,562-52	\$ 19,931-96	\$ 19,931-96

NOTA:—El capital de \$ 18,765, no es efectivo, lo representan las acciones suscritas, que vencen algunas de ellas á fines del año 1880; de estas ha sido satisfecha la cantidad de \$ 5,540.

Ingresos y Egresos de la sociedad del Hospicio de Incurables, desde el 11 de Febrero de 1879, hasta la fecha.

Ingresos.	Egresos.
\$ 5,540-00	
1,045-85	
121-11	
	\$ 5,610-00
	133-90
	251-35
	225-50
	78-75
	48-55
	68-00
	45-60
	136-30
	2-00
	12-00
	56-00
	20-00
	11-00
	2-50
	5-51
\$ 6,706-96	\$ 6,706-96

San José, Junio 7 de 1879.

El Tesorero,
CLETO MONESTEL.

Imprenta Nacional.-C. de la Merced